



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 99/2016.

ACTOR: ABELINA ANGUIANO MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TAMALÍN,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
RICARDO GARDUÑO ROSALES.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Abelina Anguiano Martínez, por propio derecho y ostentándose como Síndica Única del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, a fin de impugnar entre otras cuestiones, la omisión y negativa del mencionado ayuntamiento de pagarle la totalidad de las remuneraciones inherentes al desempeño de su cargo; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la actora hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Jornada electoral. El seis de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los ediles del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, para el periodo 2014-2017.

b. Entrega de constancia de asignación. El nueve de julio de ese año, le fue otorgada la constancia de asignación a la hoy actora, como Síndica Única Propietaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c. Sesión de Cabildo. El veinte de febrero de dos mil dieciséis se llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, en la que se trataron entre otros, la aprobación de no suministrar los recursos en forma completa, a la Síndica Única.

II. Cuaderno de antecedentes. El cinco de mayo del año en curso, Abelina Anguiano Martínez presentó escrito de demanda ante este Tribunal, en contra del Acuerdo que tomó el cabildo del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, en sesión ordinaria de veinte de febrero de dos mil dieciséis, en el que se aprobó la reducción de las remuneraciones que percibía la hoy actora, por lo que, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional en esa misma fecha, mediante Acuerdo ordenó formar el cuaderno de antecedentes 123/2016, ya que el medio de impugnación se presentó directamente en este Tribunal sin que se advirtiera el trámite previsto en el Código Electoral aplicable.

a. Requerimiento. En el mismo Acuerdo ordenó que se requiriera a la autoridad señalada como responsable, para que diera el trámite respectivo, con base a lo establecido en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

b. Cumplimiento de requerimiento. En fecha nueve de junio del año en curso se recibió la documentación requerida, por lo que mediante acuerdo de misma fecha el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente con la clave JDC 99/2016, glosarse a éste el cuaderno de antecedentes 123/2016, por no haber ninguna diligencia pendiente por desahogar dentro de dicho cuaderno y turnarse a la Ponencia a su cargo, mismo que por razón de turno le corresponde, para los efectos previstos por el artículo 369 del Código Electoral aplicable.

III. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El trece de los corrientes, el Magistrado instructor, dictó la radicación y admisión del presente juicio y al no encontrar diligencia alguna pendiente